



Derecho Mercantil Unidad 1

Introducción

El Derecho está presente en cada uno de los actos de nuestra vida, por lo tanto el Derecho Mercantil no puede escapar de esto ya que al realizar una simple compra de un lápiz ya estamos regulado por el Derecho Mercantil, por lo que analizaremos desde el significado etimológico del Derecho hasta la relación de esta rama del derecho con las otras.

Desarrollo del tema

Etimología del Derecho: Proviene del latín Directum, que significa dirigido, en línea recta, lo que va directo a un fin.

Derecho: Es un conjunto de normas, reglas, preceptos, leyes, mandatos, privilegios y sanciones que regulan las relaciones sociales y rigen la conducta humana.

Derecho Subjetivo: Es la facultad que tiene una persona para exigirle a otra una determinada conducta.

Derecho Objetivo: Es el conjunto de normas, preceptos, atributivos e imperativos, reglas que además de imponer deberes, conceden facultades, para garantizarle al hombre y a la comunidad el logro de sus fines.

Derecho Mercantil:

- (1) Es un conjunto de normas, reglas y preceptos, que regulan las actividades del comercio.
- (2) Es la rama del Derecho Privado que regula las operaciones jurídicas entre comerciantes y no comerciantes.
- (3) Es el ordenamiento privado propio de los empresarios y de su estatuto, así como de la actividad externa que éstos realizan por medio de su empresa
- (4) es la rama del derecho que regula el ejercicio del comercio. Uno de sus fundamentos es el comercio libre.
- (5) Según Rocco, Alfredo: “no es más que un conjunto de normas que regulan la materia comercial y mercantil y tiene dos objetos de regulación llamados criterio objetivo que hace referencia al comercio o a los actos de comercio y criterio subjetivo es el que se refiere a la persona que lleva la calidad de comerciante”.
- (6) Según los doctores Gustavo Urdaneta, Omar Reyes y Levis Zerpa: “Es un derecho autónomo y especial, separado por vez primera de “ius civile”, un derecho surgido y aplicado al limitado ámbito del gremio del comerciante, donde se desarrollara y permanecerá hasta que el comerciante vaya aplicando su radio de acción económica y política.

Por lo que puede concluir:



Derecho Mercantil Unidad 1

El derecho mercantil (o derecho comercial): Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos. además, es un derecho autónomo y especial de aplicación exclusiva del gremio del comerciante.

Breve reseña histórica del Derecho Mercantil

En la evolución del Derecho Mercantil tenemos tres etapas importantes:

En la Antigüedad: Se encuentran en el Código de Hammurabi (año 1691 ADC) regulaciones de las Asociaciones, los Créditos y la Navegación. La actividad comercial de los fenicios dio nacimiento a las modalidades de los puertos y un gran avance en el Derecho Mercantil Marítimo.

En la Edad Media: Luego de la caída del Imperio Romano y con la entrada del feudalismo surge un nuevo derecho guiado por la costumbre dando nacimiento a leyes escritas, a los estatutos y como consecuencia el Derecho Estatutario que forma parte del Derecho Mercantil. En esos tiempos los jueces encargados de los asuntos marítimos debían ajustar sus decisiones que fueron celebres en los siglos XIV y XVIII.

En la Edad Moderna: El Derecho Mercantil nace en Francia a través de la ordenanza del Comercio en el año 1673, distada bajo el Régimen de Luis XIV produciéndose el nacimiento del Código Napoleónico de 1802 el cual tiene alcance hasta América Latina.

Características del Derecho Mercantil

Como ya hemos estudiado anteriormente, el Derecho Mercantil es una rama del derecho privado, exclusivo del gremio de los comerciantes.

- 1.- Es un Derecho Individualista:** Regula relaciones entre los particulares.
- 2.- Es un Derecho Consuetudinario:** Ya que a pesar de estar codificado, se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes.
- 3.- Es un Derecho Progresivo:** Ya que al mismo tiempo que evolucionan las condiciones sociales y económicas el Derecho Mercantil ha de ir actualizándose.
- 4.- Es un Derecho Profesional:** Es creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios.
- 5.- Es un Derecho Global/Internacionalizada:** Contiene relaciones económicas internacionales reguladas por normativas internacionales que se trabajan a través de UNCITRAL de la ONU , la UNIDROIT de la Cámara de



Derecho Mercantil Unidad 1

Comercio Internacional de Paris, donde se desarrollan los INCOTERM (Clausulas Internacionales aplicables a las transacciones internacionales) y el Comité Marítimo Internacional.

Fuentes del Derecho Mercantil

Entendemos por fuente de donde brota surge o nace algo. Por lo que las fuentes del Derecho Mercantil son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo dichas fuentes no son exclusivas del Derecho Mercantil. Debemos partir forzosamente de la distinción entre "fuente material" (elemento que contribuye a la creación del derecho: convicción jurídica de los comerciantes, tradición, naturaleza de las cosas y otros factores morales, económicos, políticos, etc.) y "fuente formal", o sea la forma externa de manifestarse el Derecho positivo. Acotado así el tema, no puede haber en realidad una teoría propia de las fuentes del Derecho Mercantil, porque este Derecho no ofrece formas especiales de manifestación, distintas de las del Derecho Civil: tanto uno como otro se exteriorizan en dos fuentes fundamentales: la ley y la costumbre; el Derecho se manifiesta o por palabras o por actos; o reflexiva y mediatamente a través del Estado, o espontánea e inmediatamente por la sociedad misma. Ahora bien se puede agregar, como fuente del Derecho Mercantil es todo aquello que se origina en su aspecto objetivo de norma o regla obligatoria de conducta y constituye, por lo tanto, el modo o forma especial como se desarrolla y desenvuelve esa rama del derecho.

Por todo lo antes expuesto podemos concluir que las fuentes en el derecho mercantil la conforman la ley por excelencia pero además también se considera a la costumbre como fuente de este derecho.

La Costumbre como Fuente del Derecho Mercantil: El artículo 9º, del Código de Comercio Mercantil Venezolano: "Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la Republica o en una determinada localidad y reiterados por un largo espacio de tiempo que apreciaran prudencialmente los jueces del comercio" En este sentido, refiriéndose a la costumbre como fuente directa del Derecho Mercantil, dice Hernández Bretón: "Hay que tener en cuenta la diferencia con el Derecho Civil en el cual la costumbre sólo tiene fuerza obligatoria cuando la ley remite a ella"

La Ley como fuente del Derecho Mercantil:

La ley es la principal fuente formal del Derecho Mercantil, para los fines de nuestro estudio, entendemos por ley mercantil no solamente las normas emanadas del Poder Legislativo Federal, sino también otras que dictó el Ejecutivo por delegación y en uso de las facultades extraordinarias que recibió



Derecho Mercantil Unidad 1

del Legislativo; las que contienen los tratados internacionales celebrados por el mismo Ejecutivo; así como aquellas dictadas por el Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, para proveer al exacto cumplimiento de todas las anteriores normas.

En consecuencia entendemos por norma mercantil, toda aquella disposición obligatoria de carácter general y abstracto emanada del Estado Federal y provista de una sanción soberana que regulan la materia delimitada como mercantil.

Ahora bien, nuestra legislación mercantil se encuentra sumamente dispersa, toda vez que, por una parte, muchas de las materia que originalmente se encontraban reglamentadas en el Código de Comercio, se han segregado de él a virtud de leyes derogatorias; y por la otra, se han expedido múltiples ordenamientos que han venido a regular materias no comprendidas antes en dicho Código, de aquí que pueda decirse que nuestra legislación mercantil se encuentra integrada por el Código de Comercio y por las leyes derogatorias y complementarias de él.

La ley mercantil de carácter general, es el Código de Comercio, el cual integra los aspectos generales del Derecho Mercantil, pues es dentro de su mismo cuerpo, Derecho sustantivo y adjetivo, pero además se encuentra apoyado por una serie de leyes y reglamentos que regulan materias específicas a las cuales llamamos "Leyes Especiales del Derecho Mercantil". La contemplación del campo legislativo mercantil descubre un fenómeno interesante: la abundancia de leyes especiales, que contrasta con la escasez de estas leyes en el Derecho Civil, como si en el Derecho Mercantil la tarea codificadora hubiese sido mucho más restringida. . La razón está en que la insuficiencia de los Códigos para regir todas las relaciones sociales cuyo ámbito abarcan, se muestra más claramente en Derecho Mercantil. Los nuevos hechos, necesitados de nueva ordenación jurídica, se producen más rápidamente y en mayor número en la vida mercantil. Los Códigos de Comercio nacen para quedar pronto anticuados y es preciso recurrir a una legislación casuista y complementaria, que la vida civil, desarrollada a un nivel más lento, no reclama con pareja urgencia.

Estos hechos son los que han dado lugar a la promulgación de múltiples leyes especiales, que han venido a modificar o a completar la regulación contenida en el Código.

La Costumbre como fuente del Derecho Mercantil

Sin lugar a dudas y según se ha asentado, en los sistemas de Derecho escrito, la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque le reconocemos a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta. Ahora bien, en forma tradicional y unánime se reconoce que son dos los elementos constitutivos de la costumbre, de los cuales uno es materia u objetivo (inveterata consuetudo = Vieja costumbre) y el otro psicológico (opinio



Derecho Mercantil Unidad 1

iuris atque necessitatis= opinión de la ley y la necesidad de), y se define como la repetición constante y generalizada de un hecho, con la convicción de que ese actuar es jurídicamente obligatorio. Nuestra legislación para el efecto de colmar algunas lagunas o en prevención de ellas, con alguna frecuencia remite a la costumbre y a los usos (de ahí que convenga determinar si se trata de conceptos iguales o diversos). La costumbre, per se, tiene fuerza para crear normas jurídicas mientras que el uso desempeña una función más modesta, que consiste en suministrar contenido a las normas legales que lo invocan, además la costumbre, en cuanto que constituye una norma jurídica, no está sujeta a prueba, mientras que el uso, por integrar solamente un elemento de hecho, precisa probanza. Es decir, por una parte, la costumbre constituye una fuente de Derecho paralela a la ley (aunque de menor importancia) y por la otra que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a elementos del hecho que vienen a desempeñar una función integradora o supletoria, es decir, haga referencia a los usos.

Jerarquía de las fuentes.

Ante la presencia de un negocio en concreto, en principio y de manera espontánea, como en todo sistema de Derecho escrito, se aplica la norma mercantil escrita (la particular antes que la general) a no ser que la hipótesis no se encuentre prevista en ella, en cuyo caso se estará, de existir, dispuesto por la costumbre, de encontrarse previsto el caso en una norma taxativa escrita, pero existiendo una costumbre en contrario se aplicará siempre la norma posterior, ya sea escrita o consuetudinaria.

De no haber disposición escrita o consuetudinaria aplicable al caso, se acudirá a los usos. Si a pesar de lo anterior no se encuentra norma aplicable al caso concreto, consideramos se debe acudir a la integración por analogía. Y por ello estimamos que el Derecho Mercantil es un Derecho especial, es decir, un Derecho, nacido por circunstancias históricas, que se refiere a cierta categoría de personas, cosas y relaciones; y precisamente por su especialidad es posible su integración por analogía. Si después de haber recorrido a las reglas anteriores, no es posible encontrar una norma aplicable al caso, la integración se hará recurriendo a los principios generales del Derecho

Orden de las fuentes del Derecho Mercantil

- 1.- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV)**
- 2.-Tratados Internacionales**
- 3.-Leyes Generales – Código de Comercio entre otras**
- 4.-La Costumbre**
- 5.-La Jurisprudencia Internacional**



Derecho Mercantil Unidad 1

Relación del Derecho Mercantil con otras ramas del Derecho

DERECHO CIVIL

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto a tal, como sujeto de derecho, o como aquel que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades peculiares. La forma en la que se relacionaría con el derecho mercantil es que sabemos que este es el que controla las actividades relacionadas con el comercio así como las personas que intervienen en él y a la vez estos sujetos se regulan por el derecho civil.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Es una rama del derecho público encargada del análisis de las leyes que definen al Estado como tal. En cuanto al derecho mercantil, cada país cuenta con leyes y muchas de estas leyes se relacionan con el comercio que se realiza en su territorio, esto hace que las personas involucradas las sigan al pie de la letra.

DERECHO PENAL

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. Por esto es que si en algún momento llega a ocurrir una falta relacionada con el comercio, el derecho penal es el encargado de sancionar estas acciones según la ley.

DERECHO PROCESAL

Conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo. Si en algún momento algún organismo se encuentra involucrado en alguna acción mercantil, el derecho procesal debe de estar alerta de las acciones que se realicen

DERECHO ADMINISTRATIVO

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento así como la gestión de la administración pública, en relación con los particulares. Sabemos que muchas veces la administración pública realiza actividades de comercio con organismos privados para el bien de la sociedad, un ejemplo sería la compra de artículos para el bien de las comunidades.

DERECHO LABORAL

Dicha rama del Derecho privado tiene vinculaciones con el Derecho laboral, porque las leyes del trabajo o de previsión y seguridad social, extienden sus



Derecho Mercantil Unidad 1

beneficios y garantías mínimas a los empleados de comercio, y debe cumplirlas el empresario comercial para la contratación de los servicios de sus auxiliares.

DERECHO FISCAL

Es un conjunto de normas de derecho público que estudia los derechos, impuestos y contribuciones que deben aportar los particulares de un Estado para la satisfacción de las necesidades del propio Estado y sus gobernados. Este tipo de derecho se enfoca un poco más a la contabilidad de las empresas y muchas de estas hacen actividades comerciales aquí es donde encontramos su relación con el derecho mercantil.

DERECHO INTERNACIONAL

Es la colección de razones jurídicas internacionales que regulan las leyes de los estados, y otros sujetos de derecho internacional, y que son representados por sus corte supremas. Esta relacionado con el Derecho Mercantil a través de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por cada estado que permiten y regulan los intercambios comerciales..

DERECHO AGRARIO

Es el conjunto de normas, leyes, reglamentos que regulan la propiedad y organización rústica y las explotaciones agrícolas. El Derecho Mercantil está presente cuando se produce la venta de una tierra o de los productos que se producen en ella.

BIBLIOGRAFIA

CODIGO CIVIL DE VENEZUELA, Editorial Barreiron C.A.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Ediciones Juan Garay. Enero 2001. Reedición.

OLASO S.J. Luis María y CASAL, Jesús María: Curso de Introducción al Derecho. Tomo II. UCAB Caracas 2004. pp. 115-238

GORRONDONA AGUILAR José Luis, Personal Derecho Civil I. U.C.A.B.- Caracas 2004 pp. 25-32

NARANJO. Yuri, Introducción al Derecho. Universidad Santa María. Serie Publicaciones Jurídicas.

CABANELLA Guillermo, Diccionario de Derecho Usual.

OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.

VIVAS Pedro, Lecciones de Historia de Derecho. Fondo Editorial U.S.M. p.p.